INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-000351-00

Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato a través del correo electrónico del despacho interpuesto por el accionante **DIANA MARCELA PARRA REYES**,. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de julio de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de DIANA MARCELA PARRA REYES, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00351-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden SEGUNDA del fallo de tutela proferida el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021); la cual dispuso:

> "***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la* ***COOMEVA EPS*** *que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a reconocer y pagar de manera completa, a la cual tiene derecho, al ser ordenada por su médico tratante.*
>
> - *Incapacidades No. 137904 desde el día 26 de diciembre de 2020 al 24 de enero de 2021*
> - *Incapacidad No. 12926401 desde el día 25 de enero de 2021 al 01 de febrero de 2021."*

Por lo anterior requiérase a COOMEVA EPS, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela calendado a diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a COOMEVA EPS, con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a

los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, **so pena** de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar.".

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **COOMEVA EPS** para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al numeral SEGUNDO del fallo de tutela del calendado a diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a **COOMEVA EPS**, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.".

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Auto fechado el día 28 de julio de 2021se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 29 de julio de 2021

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f48f2d4095e757eb4369d641b9d59d26b58c2033556af6c414561789a516d366
Documento generado en 28/07/2021 10:01:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica